

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en su sesión de 14 del actual, acordó:

«Habilitar, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1941, que presenta disponible suficiente al efecto, según informe de la Intervención de Fondos, dos suplementos de crédito, por cuantía de pesetas 75.000 y 35.000, a los conceptos números 319 y 322, respectivamente, del Presupuesto del Servicio Agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Estatuto Provincial, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, y debiéndose observar en la tramitación de estos suplementos las prescripciones del artículo 12 del propio Reglamento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Madrid, 15 de octubre de 1942.—El Secretario, firmado: Filiberto López.
(G.—3.177)

ANUNCIO

OPOSICIONES PARA LA PROVISION DE 33 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS NUMERARIOS Y 27 MAS DE SUPERNUMERARIOS DE ESTA CORPORACION NUMERARIOS DE ESTA CORPORACION (CONVOCATORIA DEL «BOLETIN OFICIAL») DE LA PROVINCIA DE 13 DE JULIO DE 1942)

Convocatoria

Se advierte a los aspirantes que más abajo se relacionan, que el día 20 del actual mes de octubre, a las diez de la mañana, deberán personarse en el Hospital Provincial, calle de Santa Isabel, núm. 52, para sufrir el reconocimiento médico previsto en el párrafo segundo del apartado núm. 7, base

tercera de la convocatoria; bien entendido que el que así no lo hiciere se le considerará decaído en su derecho a tomar parte en las oposiciones, salvo que documentalente justifique el motivo de su incomparecencia:

- Atanasio Lombro Hermosa.
- María del Sagrario Losa Petite.
- Eugenio Lorenzo Peralta.
- Emilio Luque Oruna.
- Emilio Mateos Galán.
- Dolores Miñambres Caballero.
- Gabino Moreno Martín.
- Emilio Manuel Ortiz García.
- José Ortiz Barrantes.
- Paulino Pérez Arrojas.
- Francisco Javier Queimadedos Prieto.

- José María Quintana Zúñiga.
- Trinitario Ramos Rodríguez.
- Serafín Reig González.
- Olegario Reyero Urdiales.
- José Rodríguez Mestral.
- Manuel Rodríguez Pacín.
- Armando Salmerón Salmerón.
- Casiano Santamarina Boto.
- Pedro Rosales Cerceda.
- Fernando Valdivia López.
- Antonio de Zárraga Gómez.
- Fernando de Aymerich Picatoste.
- Ramón Bosch Marro.
- Tomás Coloma Calleja.
- Emilio Oter de Valle.
- Eduardo Delgado Piñar.
- Eduardo Amador Sánchez.
- Isabel Andrada Martín.
- Manuel Arias Chantre.
- Daniel Ismael Fernández García.
- Luis Franco Ramos.
- Julio Lázaro González.
- Isidoro Macías Santos.
- Manuel Pérez Cabrero Pellus.
- Esteban Sáiz Obregón.
- Víctor Sáinz Fernández.
- Antonio Sáiz López.
- Emilio Simón Fonseca.
- Pedro Esteban de Quirós.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Secretario del Tribunal (firmado).
(G.—3.176)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

«Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 11 de octubre de

AVISO IMPORTANTE

Se advierte a todos los Ayuntamientos, entidades y particulares que estén en descubierto con este BOLETIN OFICIAL, sea cualquiera la fecha del mismo, que no deben hacer efectiva cantidad alguna si no es en esta Administración, paseo del Doctor Esquerdo, número 52 (Madrid).

1942.—Presidencia del Gobierno.—Orden de 9 de octubre de 1942, sobre régimen de envases.

En un gran número de casos sucede que por no estar establecido el régimen de envases se realizan a veces negocios lucrativos e ilícitos a base de éstos por los fabricantes y, en otras ocasiones, por los receptores de los artículos envasados, que no devuelven dichos envases, con el grave transtorno que este hecho ocasiona a la industria, ya que muchas veces la falta de éstos proporciona interrupciones en la salida de los productos.

Por todo ello, se hace preciso que se dicte una disposición de carácter general fijando las normas que hayan de aplicarse a toda clase de envases que se utilizan en la industria, cualquiera que sea el producto en ellos contenido, evitando los inconvenientes antes señalados.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En las facturas de los artículos que se entregan al comercio envasados se incluirán dos conceptos: «gastos de envasado» y «depósito por envase», siempre que el precio del envase no esté ya incluido en el precio del producto fijado oficialmente.

2.º La cantidad correspondiente a los «gastos de envasado» será fijada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, tomando en consideración los siguientes conceptos:

- a) Materiales empleados en el acondicionamiento del producto, tales como paja, hierba, serrín, papel, etc.
- b) Mano de obra del envasado, en la que se incluirá la utilizada en el recuento, limpieza, reparación de envases, así como la propiamente nece-

saria para el envasado del producto.

c) Amortización de los envases, según la clase de producto de que se trate y tipo del envase, teniendo en cuenta el número de viajes que en cada caso se estime oportuno.

d) Interés al capital inmovilizado en envases.

En el caso de que en el precio del producto esté incluida alguna de las partidas anteriores, éstas deberán deducirse de los gastos de envasado.

3.º El «depósito de envase» será equivalente al precio oficial del mismo fijado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y en todas aquellas industrias en que sea interesante a la economía nacional la recuperación de envases, el fabricante hará constar en la factura la obligación del receptor de la mercancía de devolver este envase.

4.º Los fabricantes o propietarios de envases que deban ser devueltos y que no reciban en un plazo prudencial de tiempo el 90 por 100, como mínimo, de los envases enviados, deberán poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas los nombres de los usuarios que no han efectuado esta devolución y esta Fiscalía impondrá a los mismos una sanción económica equivalente a dos veces el precio oficial del envase, y que deberá recaer sobre el 90 por 100 de los envases no devueltos, ya que el 10 por 100 restante se considera inutilizado e incluido en el concepto c) del artículo segundo.

5.º Los propietarios de los envases tienen la obligación de admitir la devolución de éstos, siempre que sean de su propiedad, para lo cual, todos los envases, deberán ir marcados con el nombre del propietario de los mismos, pudiendo el usuario recurrir a la Fiscalía Superior de Tasas en caso de que el fabricante se negase a admitir estos envases.

6.º Este régimen de envases se aplicará aun en el caso de que el producto envasado esté en libertad de precios.

7.º Si el propietario de los envases y el fabricante que envasa los productos son personas distintas, el primero percibirá las cantidades asignadas en los apartados c) y d) del artículo segundo y la cantidad seña-

lada por «depósito de envase», y la persona que envasa, percibirá el producto correspondiente a las cantidades marcadas en los apartados a) y b) del artículo segundo.

Madrid, a 9 de octubre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.»

Madrid, a 14 de octubre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—4.087)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución Territorial. — Riqueza Urbana

PUEBLOS

Señalamiento de la riqueza imponible
CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la confección de las Listas cobratorias de la Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1943, de conformidad con las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de aquel mes, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda, sin demora alguna, a la formación del expresado documento cobratorio de edificios y solares del respectivo término municipal, para el próximo ejercicio, con arreglo a la riqueza imponible que se señala a cada uno de ellos en la relación que se publica en este periódico oficial, y al tipo único de gravamen estatal o cuota del Tesoro del 21,50 por 100 sobre dicho líquido imponible, ateniéndose a las normas siguientes:

Documento cobratorio.

1.ª Se formarán tres Listas cobratorias, al objeto de que una de ellas haga las veces de Padrón, por orden alfabético de primeros apellidos de contribuyentes, consignando todas las fincas no exentas que aparezcan en la última Lista cobratoria aprobada, con las modificaciones a que diesen lugar los Apéndices, si se hubiesen producido, y las variaciones comunicadas a los Ayuntamientos, como consecuencia de las altas, bajas, duplicidades de tributación, destrucción u otras causas, y altas de la ley de Reforma Tributaria, aprobadas por esta Administración, debiendo figurar en la columna de «Líquido imponible» el importe de éstos, una vez sumadas o restadas las altas y bajas a que han dado lugar las alteraciones antes mencionadas.

2.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la confección de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fijé en las mismas el sitio en que están emplazadas las fincas (calle, plaza, travesía, etc.); su clase (casa, solar, pajar, etc.), y numeración de todas y cada una de las fincas correspondientes a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los modelos adoptados expresa «Domicilio», rectificándose previamente dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no pueden expedirse debidamente los mencionados recibos.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la *Gaceta* de 4 de dicho mes, el importe de la contribución a satisfacer se distribuirá en la forma siguiente:

Los recibos que no excedan de 20 pesetas, o sean los anuales, se fijarán en la columna correspondiente al segundo trimestre.

Los que rebasen de 20 pesetas, sin pasar de 40, o sean los correspondientes al semestre, se consignarán de por mitad en las columnas del primero y segundo trimestre.

Y los que pasen de 40 pesetas se distribuirán en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes.

4.ª En los expresados documentos, además de formarse por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, unos a continuación de otros, sin interrupción, se consignará el número que en el Padrón corresponde a cada una de las fincas y un número de orden correlativo, aunque se repita el mismo contribuyente, para que el número de fincas sea igual al de éstos, extendiéndose, según el orden de las Listas, las matrices del recibo, ordenándose y cosiéndose con separación los de año, semestre y trimestre.

5.ª Se sumarán por planas con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes comprendidos en la Lista, según el importe de la contribución que satisfacen, que va al final del documento, y sin incluir el recargo del paro obrero en cada uno de sus grados, y se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporal o perpetuamente.

Recargo de paro obrero.

6.ª El recargo para remediar el paro involuntario obrero se aplicará a razón del 8 por 100 de la cuota del Tesoro (1,72 por 100 del líquido imponible), en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecida esa exacción por acuerdo del mismo y aprobación del Ministerio de Trabajo, y siempre que no hubiese sido acordada su supresión para 1943; debiendo notificarlo a esta Administración, con envío de la copia del acta en que figure el acuerdo y fecha de aprobación.

7.ª Los Ayuntamientos que tengan establecido dicho recargo utilizarán una columna, a continuación de la de «Total contribución», para fijar el importe del mismo, llevando la suma de ambos a otra con el de «Total general», no alterando el trimestre en que corresponda el cobro de los anuales y semestrales, aunque por efecto del importe del 8 por 100 rebasen el límite de 20 y 40 pesetas, fijado, respectivamente, sin que en modo alguno pueda admitirse sea englobado en el «Total contribución» el importe de dicho recargo, pues se daría lugar a la devolución del documento expresado para su nueva confección.

Plazo de exposición al público y remisión a esta Administración del documento cobratorio.

8.ª Se expondrá al público por espacio de ocho días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar. Se tendrá cuidado que no contenga enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la confección de dichos documentos.

9.ª El repetido documento cobratorio se remitirá a esta Administración antes del 1.º de noviembre próximo, plazo que no será ampliado bajo ningún pretexto.

Reintegro del documento.

10. La Lista original y las dos copias se reintegrarán con el timbre móvil de 25 céntimos por pliego.

Sanciones.

11. Confío al reconocido celo de los señores Alcaldes, que el citado do-

cumento se remitirá indefectiblemente dentro del plazo señalado, a fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, evitando con ello incurrir en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el séptimo del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, que inexorablemente serían exigidas.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.— El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

Relación nominal de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, y que les corresponde formar Listas cobratorias para el ejercicio de 1943, con arreglo a la riqueza imponible que se expresa.

TERMINOS	Riqueza imponible		Contribución Coeficiente 21,50 %	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Madrid	»	»	»	»
2. Ajalvir y Daganzo de Abajo....	20.150,35		4.332,33	
3. Alameda del Valle	22.488,95		4.835,12	
4. Alcalá de Henares y el caserío del Encinar	1.254.932,24		269.810,43	
5. Alcobendas	62.281,00		13.390,42	
6. Alcorcón	38.342,47		8.243,63	
7. Aldea del Fresno	27.192,94		5.846,48	
8. Algete	32.411,94		6.968,57	
9. Alpedrete	139.845,66		30.066,82	
10. Ambite	26.843,48		5.771,35	
11. Anchuelo	12.428,19		2.672,06	
12. Aranjuez	534.997,78		115.024,52	
13. Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino	114.424,65		24.601,30	
14. Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	304.615,39		65.492,31	
15. Arroyomolinos	3.515,50		755,83	
16. Barajas, despoblado de Rejas y parador del puente Viveros.	139.465,52		29.985,09	
17. Batres	7.169,75		1.541,50	
18. Becerril	31.796,54		6.836,26	
19. Belmonte del Tajo.....	36.245,28		7.792,74	
20. Berruoco	10.178,09		2.188,29	
21. Berzosa	2.943,80		632,92	
22. Boadilla del Monte y Romani- llos	32.842,70		7.061,18	
23. Boalo, Cerceda y Mata del Pino	19.034,44		4.092,40	
24. Braojos	15.626,00		3.359,59	
25. Brea	10.140,86		2.180,28	
26. Brunete	52.046,63		11.190,03	
27. Buitrago	37.224,32		8.003,23	
28. Bustarviejo	34.923,53		7.508,56	
29. Cabanillas de la Sierra	8.215,22		1.766,27	
30. Cadalso	57.904,21		12.449,41	
31. Camarma de Esteruelas y del Caño	13.637,56		2.932,08	
32. Campo Real	36.583,23		7.865,39	
33. Canencia	20.206,26		4.344,35	
34. Canillejas	384.900,58		82.753,62	
35. Canillas	2.060.295,81		442.963,60	
36. Carabanchel Alto	746.589,57		160.516,76	
37. Carabanchel Bajo	1.570.971,34		337.758,84	
38. Carabaña	63.664,03		13.687,77	
39. Casarrubuelos	15.047,79		3.235,27	
40. Cenicientos	39.094,96		8.405,42	
41. Cercedilla	617.278,61		132.714,90	
42. Cervera	3.273,84		703,88	
43. Chamartín	5.882.232,80		1.264.680,05	
44. Chapinería	27.807,25		5.978,56	
45. Chinchón	165.946,45		35.678,49	
46. Chozas de la Sierra	11.029,90		2.371,43	
47. Ciempozuelos	277.637,40		59.692,04	
48. Cobeña	9.083,32		1.952,91	
49. Collado Mediano	71.208,66		15.309,86	
50. Collado Villalba	214.342,80		46.083,70	
51. Colmenar del Arroyo.....	10.248,40		2.203,40	
52. Colmenar de Oreja	169.353,84		36.411,08	
53. Colmenarejo	9.912,00		2.131,08	

«Fuente París», años 1933, 34, 35, 36, 39, 40 y 41.

José Telo Muñoz, huerta «Jardín-illo», años 1935, 36 y 41.

Antonio Vidal Rubio, huerta «Pillillas», años 1933, 34, 35, 36, 39, 40 y 41.

Bautista Carmena; Carlos, Remigio y Marcelino Cuéllar, huerta «Soto Artilleros», año 1934.

Matilde González Rodríguez, riego «Artilleros», años 1939, 40 y 41.

Basilio Ortega García, huerta «Mazarbuzaque», años 1939, 40 y 41.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, derechohabientes, poseedores, etc., de las fincas, a fin de que se personen en el expediente de apremio en el plazo de ocho días, pasados los cuales serán declarados en rebeldía, a todos los efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Chinchón, 4 de octubre de 1942.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G. C.—4.072)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ALCALA DE HENARES

Con el fin de que puedan ser examinadas e interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el año 1943, consistentes en Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, Padrones y Listas cobratorias de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, como así bien Listas cobratorias de Contribución Territorial Urbana, los cuales estarán de manifiesto al público durante un plazo de quince días, los dos primeros, y ocho días, el segundo.

Alcalá de Henares, 8 de octubre de 1942.—El Alcalde, Cayo del Campo.

(G. C.—4.086) (X.—3.265)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Se hallan expuestas al público, por el plazo de ocho días, las Listas cobratorias de la Contribución Urbana para el año 1943, con el fin de oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, a 13 de octubre de 1943.—El Alcalde, P. A., Marcelino Sanz.

(G. C.—4.085) (X.—3.264)

MORALEJA DE ENMEDIO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1941, acordó por unanimidad proceder a la enajenación en pública subasta de un trozo de terreno propiedad de este Ayuntamiento, sito en la avenida del Generalísimo, número 14. Las razones para tal decisión se fundan en que dicho solar nada produce al Ayuntamiento, y puede servir su venta para fomentar entre los vecinos interesados la edificación.

A los efectos de llenar los trámites exigidos por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1938, en sustitución del referéndum, se abre información pública, por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la que sólo podrán acudir por escrito ante el Gobernador Civil y este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interese y afecte especial o directamente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o en-

tidades de interés público y general y de carácter social o económico que radiquen en este término municipal.

Moraleja de Enmedio, 9 de octubre de 1942.—El Alcalde, Antolín Alvarez.

(G. C.—4.084) (O.—3.672)

RIBAS Y VACIAMADRID

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1943, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más pueden formularse, por escrito, las reclamaciones que autorizan el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal vigentes.

Ribas y Vaciamadrid, 10 de octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Alcázar.

(G. C.—4.083) (X.—3.260)

EL ALAMO

Se encuentran de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados y oír reclamaciones, los documentos cobratorios para el año de 1943 que a continuación se expresan, y por el tiempo que en cada uno se indica, a saber:

Lista cobratoria de la Riqueza Urbana, por ocho días.

Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, por diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los comprendidos en los mismos y del vecindario en general.

El Alamo, 13 de octubre de 1942.—El Alcalde, Domingo Ortega.

(G. C.—4.082) (X.—3.263)

EL ALAMO

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1943, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y en los ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

El Alamo, 13 de octubre de 1942.—El Alcalde, Domingo Ortega.

(G. C.—4.081) (X.—3.262)

ALGETE

Confeccionados los documentos que a continuación se enumeran, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones:

Listas cobratorias de Riqueza Urbana, por término de diez días.

Padrón de Patente de Automóviles y Lista cobratoria, por término de quince días.

Matrícula de Contribución Industrial y Listas cobratorias, por término de diez días.

Todos ellos correspondientes al ejercicio en curso.

Algete, 10 de octubre de 1942.—El Alcalde, G. Tellaheche.

(G. C.—4.080) (X.—3.261)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete, accidentalmente encargado del

despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramita expediente de consignación en pago con arreglo al Código Civil, instado por don Víctor del Moral Fernández, contra don José María Fernández Val, y por su defunción, contra sus herederos o quien se considere con derecho, en los que se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Cumpliendo lo ordenado, la practico yo, el Secretario, con el resultado siguiente:

	Pesetas
Al Licenciado señor Ester, según minuta.....	1.600,00
Procurador señor Díaz Garrido:	
Suplidos: Sellos y reparto	32,50
Papel	33,00
Pagado al Notario Sr. López Urrutia	12,00
Infrascrito Secretario	413,93
BOLETÍN OFICIAL....	171,80
Derechos reales....	230,01
Mandamientos cancelación	63,15
Registrador, por certificación	27,30
Certificación de función	5,25
Derechos e expediente:	
Cancelación hipoteca	167,46
Consignación cantidad	23,66
Recurso reposición	20,00
Esta tasación.....	75,00
Agencias	80,00
	<hr/>
Infrascrito Secretario:	
Suplidos: Papel...	15,00
Derechos: Esta tasación	100,00
Recurso reposición	25,00
Custodia posterior	8,00
	<hr/>
	148,00
	<hr/>
Suma total...	3.153,56

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas tres mil ciento cincuenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Madrid, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Nicolás Cortés.

Providencia

Juez, señor Lozano.—Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—De la anterior tasación de costas dese vista a las partes por su orden y término sucesivo de tres días, empezando dicho traslado por el condenado a su pago, y dado desconocerse su paradero, se efectuará por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado.—Lo proveyó y firma su señoría; doy fe.—Lozano.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de notificación y traslado en forma de la tasación de costas al demandado, don José María Fernández Val, y por su defunción, a sus herederos o quien se considere con derecho,

lo firmo en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Elpidio Lozano

(A.—292)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente que se sigue en este Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de don Pedro Moneo Gallo, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano, don Amadeo Moneo Gallo, de cincuenta años, industrial, natural de Covarrubias (Burgos), hijo de Mariano y de Gregoria, y de estado soltero, que falleció en esta capital, en la calle de Cardenal Cisneros, treinta y nueve, el día catorce de mayo del corriente año, por el presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante en la forma que determina el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de dicho señor los que se crean con igual o mejor derecho a los que lo han verificado ya en dicho expediente, su citado hermano, don Andrés Moneo Gutiérrez, medio hermano de aquel, y sus sobrinos carnales don Ricardo, don Angel y doña Leonor Moneo González; don Mariano, doña Mercedes y doña Leonor Moneo Miguel, y doña Petra Merino Moneo; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Cándido García

Agustín Cabeza de Vaca

(A.—291)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por virtud del presente se cita a los señores herederos de doña María Osorio de Moscoso y Carvajal, cuyos domicilios se desconocen, para que el día veinticuatro de los corrientes, a las once horas, comparezcan en este Juzgado Municipal, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte; a celebrar el juicio verbal que insta el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Luis Despujol Ricart, sobre pago de cantidad, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, autorizo la presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Pedro Herranz

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel García González

(A.—290)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202